

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Oscar Marín Cardona
Demandado	Iván Darío Arcila Valencia y otro
Radicado	05001 31 03 008 2020 00233 00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 367
Tema	Libra mandamiento de pago

Cumplido el requisito exigido y como el libelo demandatorio se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 422 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **JULIO OSCAR MARÍN CARDONA** contra:

I-IVÁN DARÍO ARCILA VALENCIA y UBEIMAR DARÍO CHICA ALARCÓN, por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ

a)-CAPITAL: La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (\$155.000.000), por el capital insoluto.

b)-INTERESES MORA: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 14 de mayo de 2020.

II Contra **IVÁN DARÍO ARCILA VALENCIA** por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ

a)-CAPITAL: La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$10.200.000), por el capital insoluto.

b)-INTERESES REMUNERATORIOS: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del 2% mensual, desde el 19 de mayo de 2018 hasta el 12 de agosto de 2018.

c)-INTERESES MORA: por la suma contenida en el literal a) se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 13 de agosto de 2018.

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, carrera 52 No. 42-73, edificio José Felix de Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 262 26 25, correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

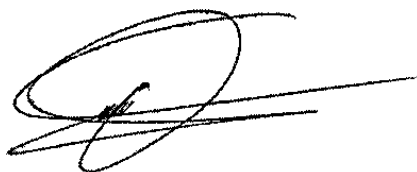
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación al demandado se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA MARCELA MADRID JIMÉNEZ, portadora de la tarjeta profesional N° 311.127 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)